

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La faccion Velasco y Varona ha avanzado hasta las cercanías de Manzanos, donde se hallaban detenidos dos trenes por estar cortada la línea telegráfica.
 Las noticias de Navarra sólo refieren movimientos de las columnas.

Castilla la Nueva.—La faccion Bermudez en mal estado de hombres y caballos se ha fraccionado, dirigiéndose Briones con 20 hombres sobre Puerto Marjaliza, y el resto se ha internado en los montes de Toledo en direccion de Navajo, siendo perseguidos por el Teniente Coronel Pastor de la Guardia civil.
 En Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro: reinando tranquilidad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Ruiz Zorrilla, ex-Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho de la Presidencia el Ministro de la Guerra D. Fernando Fernandez de Córdova.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Estado é interino de Ultramar Me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Elduayen; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco de Paula Candau; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Víctor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro electo de Ultramar Me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Cristino Martos, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eugenio Montero Rios, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Servando Ruiz Gomez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion D. Manuel Ruiz Zorrilla, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Echegaray, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Gasset y Artime, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.
 Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 42 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid Me ha presentado Don José Luis Albareda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Pedro Mata, cesante del mismo cargo y ex-Senador del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tít. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Historia natural vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1872.

BALAGUER.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Martinez Piles contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Carlet sobre homicidio:

Resultando que en la noche de 28 de Diciembre de 1870 se encontró en la calle Mayor del pueblo de Benifayó de Espioca un hombre muerto, que apareció ser Leandro Duart y Mari, el cual tenia una herida en la parte izquierda de la espalda, calificada de mortal por necesidad, hallándose tambien cerca de él dos mantas con manchas de sangre y barro y un puñal:

Resultando que despues de practicadas varias diligencias, que no produjeron resultado, para la averiguacion del autor del delito, declaró José Duart, hermano del difunto, á pesar de haber manifestado primeramente que nada sabia, que en efecto presencié el hecho de la muerte de su hermano, refiriendo que á las siete y media de la noche salió con este y otros compañeros á dar una vuelta por el pueblo, y llegando á la taberna de Marcelino Tortajada, llamaron con objeto de entrar á beber un trago: que no abriendo, repitieron los golpes y entónces llegó la ronda, compuesta del Regidor Francisco Piles, el guarda Francisco Martinez y el hijo del alguacil Cerrillo: que el Regidor le preguntó si no querian abrir y el declarante contestó que así era en efecto: que en el mismo momento el guarda Martinez dió con la culata de su carabina un golpe en la mano al José Duart, y entónces su hermano, diciendo «á mi hermano le han de haber pegado,» se arrojó sobre el guarda, y separándose despues cayó á los cuatro ó cinco pasos, notándose en seguida que estaba muerto:

Resultando que los testigos presenciales Vicente Martinez, Joaquin Alepez, Andrés Fort y Miguel Cerrillo confirman en sus declaraciones la anterior; y recibida indagatoria al procesado Francisco Martinez Piles, manifiesta que el Regidor Piles se acercó á la puerta é intimó que se retirasen á los que allí habia; mas como estos no obedeciesen, les previno el Martinez que cumpliesen la orden, y al hacerlo así José Duart le dió un empujon, y tratando él de desuolverse de la manta se volvió á abalanzar Duart y le hizo caer la manta y la carabina: que entónces le acometió su hermano Leandro Duart con puñal en mano, y se vió obligado para defenderse, no pudiendo hacerlo con la carabina que estaba en el suelo, á hacer uso del cuchillo que forma parte de su armamento, causando con él una herida al Leandro, que cayó al suelo:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de homicidio, y estimando que no concurrían en él circunstancias atenuantes ni agravantes, impuso al procesado 15 años de reclusion con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el referido Martinez recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringidos los artículos 8.º, circunstancia 4.ª; 9.ª, circunstancias 1.ª y 3.ª, y 87 del Código, por concurrir en el hecho todas las circunstancias necesarias para eximir de responsabilidad, ó por lo ménos dos de los tres requisitos que el mencionado art. 8.º, caso 4.º, enumera, en cuyo caso á lo más deberá hacerse aplicacion del 9.º, caso 1.º:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sus-tanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que hay infraccion de ley conforme al caso 5.º, artículo 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870 citado por el recurrente, cuando presupuestos los hechos se comete error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que los hechos consignados en los resultados 5.º, 6.º, 10 y 11 de la sentencia del Juez inferior, que acepta y declara probados la Sala sentenciadora, léjos de servir de apoyo y fundamento al presente recurso, segun pretende el procesado Francisco Martinez Piles, demuestran por el contrario que este, como autor del homicidio de que se trata, en la ejecucion del mismo estuvo fuera de todas las condiciones establecidas en el núm. 4.º del art. 8.º del Código penal vigente, y que por lo tanto, al estimarlo así la referida Sala, no ha cometido el error de derecho á que se refiere la disposicion del caso 5.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, ni infringido el expresado núm. 4.º del art. 8.º ni el 87 de dicho Código, que en tal concepto cita el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en 21 de Setiembre último, por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia ha interpuesto Francisco Martinez Piles, al que condenamos en las costas; y remitase á dicha Sala la correspondiente certificacion á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' containing financial data for October.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1871.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt increase for November 1871.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for November 1871.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for October.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1871.

Madrid 14 de Junio de 1872.—J. Manso.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for November 1871.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' containing financial data for November.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1871.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt increase for December 1871.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for December 1871.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for November.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1871.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general del Tesoro, J. Manso.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for December 1871.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' containing financial data for December.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE ENERO DE 1872.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt increase for January 1872.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for January 1872.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for December.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1872.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for January 1872.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' containing financial data for January.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE FEBRERO DE 1872.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt increase for February 1872.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for February 1872.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for January.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1872.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, José Manso.

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Por giros.' showing debt decrease for February 1872.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Billetes de la Deuda flotante'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE MARZO DE 1872.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Pagarés á favor de particulares', 'Letras á favor de id...'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Girado en el mes de Febrero'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Emitidos con arreglo á la ley de 27 de Julio último'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Vencimiento al 1.º de Junio de 1872'.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Satisfecho por pagarés á particulares', 'Idem por letras á id...', 'Idem por id. al Banco'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Satisfechas en el mes de Febrero'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Satisfechos en el referido mes'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1872'.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Billetes de la Deuda flotante'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Negociados hasta aquella fecha, con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE ABRIL DE 1872.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Pagarés á favor de particulares', 'Letras á favor de id...'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Girado en el mes de Marzo'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Emitidos con arreglo á la ley de 27 de Julio último'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Vencimiento de 1.º de Junio de 1872'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Idem de 1.º de Setiembre de id...', 'Idem de 1.º de Diciembre de id...', 'Idem de 1.º de Marzo de 1873'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Satisfechas en el mes de Marzo'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Satisfechos en el referido mes'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1872'.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Billetes de la Deuda flotante'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE MAYO DE 1872.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Pagarés á favor de particulares', 'Letras á favor de id...'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Girado en el mes de Abril'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Emitidos con arreglo á la ley de 27 de Julio último'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Vencimiento de 1.º de Junio 1872'.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Satisfecho por pagarés á particulares', 'Idem por letras á id...', 'Idem id. al Banco'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Satisfechas en el mes de Abril'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Satisfechos en el referido mes'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1872'.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Billetes de la Deuda flotante'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Negociados hasta aquella fecha, con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1872.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Pagarés á favor de particulares', 'Letras á favor de id...'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Girado en el mes de Mayo'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Emitidos con arreglo á la ley de 27 de Julio último'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Vencimiento de 1.º de Junio de 1872'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Idem de 1.º de Setiembre de id...', 'Idem de 1.º de Diciembre de id...', 'Idem de 1.º de Marzo de 1873'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Satisfechas en el mes de Mayo'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Satisfechos en el referido mes'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1872'.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. PESETAS.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Por giros', 'Satisfecho por pagarés á particulares', 'Idem por letras á id...', 'Idem id. al Banco de España'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero', 'Satisfechas en el mes de Mayo'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Billetes de la Deuda flotante', 'Satisfechos en este mes (primera emision)'.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes 'Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1872'.

Madrid 14 de Junio de 1872.—El Director general, J. Manso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza á D. Enrique de Vedia, Jefe político que fué de la provincia de Búrgos en el año de 1840, ó á sus herederos si aquel hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente en esta oficina de mi cargo á recoger y solventar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán el perjuicio que determina el art. 65 del reglamento orgánico de dicho Tribunal. Madrid 11 de Junio de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy dice el Sr. Ministro de la Gobernacion á esta Direccion general lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido autorizarle para contratar en pública subasta el papel, impresion y encuadernacion de 480 libros talonarios de Patentes antiguas de Sanidad marítima, bajo el tipo de 1.080 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones formulado por V. I.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y en su consecuencia sirvase V. S. ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el siguiente pliego de condiciones, sujetándose á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el papel, impresion y encuadernacion de 480 libros talonarios de patentes de las antiguas de Sanidad marítima.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 1864, verificándose á los 10 dias de publicado este pliego en la GACETA y Boletines oficiales, ó sea á las dos de la tarde del día 25 del corriente en Madrid en el Negociado de Sanidad.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el Negociado 3.º de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales 480 libros talonarios de 400 hojas cada uno, de patentes antiguas de Sanidad, impresos y encuadernados incluyendo el papel, con sujecion al modelo y condiciones publicadas en la GACETA de.... por el precio de.... pesetas, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja general de Depositos la fianza de.... pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta ascienden los expresados 480 ejemplares.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la fianza y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre los autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayor economia en la suma total del precio de dichos ejemplares.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del importe total á que ascienden los 480 ejemplares.

Si se faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá el depósito sin derecho á la reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion librada por el Director general de Sanidad, en que constará la entrega de los 480 ejemplares de los libros talonarios de patentes antiguas de Sanidad, se expedirá libramiento con cargo al capítulo 11, art. 2.º del presupuesto corriente, del importe en que fué adjudicado á favor del rematante.

13. Será obligación del contratista presentar los 180 ejemplares referidos dentro del plazo de 20 días, á contar desde el siguiente á la adjudicación.

14. Tanto los tipos de la impresión como el papel empleado en la obra, serán en un todo conformes al modelo que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y ántes en el Negociado de Sanidad, donde podrán examinarlo las personas que gusten interesarse en la subasta.

15. El precio máximo que se fija para la impresión y encuadernación, incluso el papel, de los citados 180 ejemplares es el de 1.080 pesetas.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Jerónimo Borao.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Julio de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras en la sección de carretera de Málaga al Tajo del Jaral, correspondiente á la de segundo orden de Málaga á Almería, cuyo presupuesto es de 821.290 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Málaga al Tajo del Jaral, correspondiente á la de segundo orden de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la sección de carretera de Málaga al Tajo del Jaral, correspondiente á la de segundo orden de Málaga á Almería.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Málaga por la Caja de aquella Administración económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaen.

El Gobernador de la provincia de Jaen.

Hago saber que debiendo venderse en pública subasta ante mi Autoridad en este Gobierno y ante el Alcalde de Quesada 800.000 kilogramos de esparto que han de aprovecharse en el presente año forestal en la dehesa Guadiana, correspondiente al caudal de los Propios de dicha villa, he señalado para su remate el día 22 del actual, á las doce de su mañana, con asistencia de un empleado de Montes de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma y en la Alcaldía de la citada villa; advirtiendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad de 12.062 pesetas 23 céntimos, que es el tipo de la retasa practicada por el Sr. Ingeniero, en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de la expresada villa.

Jaen 14 de Junio de 1872.—El Gobernador, Martín Tosantos.—El Jefe de la Sección, Agustín Serrano de Bedoya.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., del día, se comprometo á entregar en la forma que expresa el Ayuntamiento de Quesada, la cantidad de (en letra) pesetas, por el aprovechamiento de los espartos de la dehesa Guadiana, correspondientes á los Propios de la misma en el presente año forestal y con sujeción al pliego de condiciones que aparece en el expediente.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel L. Justiniano, Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito y llamo á D. Pablo Muntion para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en este periódico oficial, se presente en esta Administración económica, por sí ó por medio de persona que lo sustituya, á efecto de hacerle saber un particular que le concierne en el expediente que se sigue para reintegro del alcance contraído á favor de la Hacienda pública por D. Juan Manzano, Administrador de Estancadas que fué de Grazalema.

Cádiz 11 de Junio de 1872.—Manuel Justiniano.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1872.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del corriente año, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos generales del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismo), y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito impredeciblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiere obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.
Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Martes 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 3, de id. á id.

Jubilados de id. y emigrados de América.

Jueves 4, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Viernes 5, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Sábado 6, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Lunes 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Martes 9, de id. á id.

Primera clase de Monte-pio militar, de la A á la L inclusive, y Monte-pio de Marina.

Miércoles 10, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase.

Jueves 11, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A la Ll.

Viernes 12, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z.

Sábado 13, de id. á id.

Monte-pio civil, desde la letra A á la E inclusive.

Lunes 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la Ll.

Martes 16, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q.

Miércoles 17, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z, Monte-pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Madrid 12 de Junio de 1872.—Amadeo Valls.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 17 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas del empréstito de 80 millones de reales que á continuación se expresa:

Amortización.

La señalada con el núm. 74.

Intereses.

Las marcadas con los números 214 al 223 inclusive.

Madrid 13 de Junio de 1872.—El Contador, Joaquín Lopez Puigcerver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Romea, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en 1865, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administración de sellos del Estado del mes de Diciembre de 1865 de la referida provincia de Málaga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Ignacio S. Inclán.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Vicente Martín y Cereceda, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado en esta población por D. Antonio de Villadiego en su testamento cerrado otorgado en la misma en 11 de Abril de 1624 ante el Escribano de su número D. Gonzalo de Rada, que se encuentra protocolizado en el año de 1627, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; que si lo hicieron se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo prevenir que en virtud de los primeros anuncios se ha presentado opositor Don Vicente Gonzalez de Santa Cruz, vecino de esta ciudad, que según el árbol que acompañó á su instancia se encuentra en sexto grado, línea recta con Isabel de Villadiego, hermana del fundador.

Dado en Alfaro á 12 de Junio de 1872. = Vicente Martín y Cereceda. = Por mandado de S. S., Manuel García. X—2020

Carballa.

D. Manuel Eusebio Mancebo, Escribano de número de Carballa.

Doy fé que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Carballa, á 23 días del mes de Abril, año de 1872, el Sr. D. Ramon Modet y Riglos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del pleito promovido y seguido por D. Antonio Castro Figueroa, propietario y vecino de la parroquia de San Verísimo de Oza, Don Pedro Gonzalez su Procurador, contra Francisco Regueira, Manuel Lopez, José Villar, Pedro Arcosa y José Veciño, de San Martín de Razo, ausente el último en ignorado paradero, en demanda ordinaria por acción mixta de real y personal de varios atrasos de renta, cantidad de reales y allanamiento al pago sucesivo de 17 ferrados de trigo anuales por las razones y más de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada en 28 de Setiembre de 1841 ante testigos, Josefa Corral y Caule y Juan Veciño, su hijo, vecinos de la indicada parroquia de San Martín de Razo, vendieron á Antonio Castro Figueroa, de la de Oza, dos ferrados de trigo de renta anual, con su derecho de propiedad ó tierra que los equivalga en las heredades nominadas da Trónea y Caclada, sitas en la agra del mismo nombre, en términos de dicha parroquia, la primera de un ferrado y la segunda de medio ferrado de sembradura, libres de toda pensión, carga, censo y sujeción en la cantidad de 300 rs., de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de hipotecas el 24 de Octubre del mismo año: que por otra escritura pública de 26 de Setiembre de 1842, otorgada ante el Escribano Don Angel José Reboredo de Aguiar, Juan Veciño vendió al mismo D. Antonio de Castro cuatro ferrados de trigo de renta anual ó tierra que los equivalga en las fincas, prado y heredad llamado da Barea, de un ferrado y tres cuartillos de sembradura: en otro prado que se dice dos Regos en la agra da Figueira, de seis cuartillos: en la heredad llamada da Trónea en agra del idéntico nombre sembradura de un ferrado: en la titulada da Cachada de Medio; y en la heredad Longa, sita en la agra do Catadoyro, de un ferrado, libres tambien de toda carga, censo y sujeción en precio de 620 rs., de cuyo documento se tomó razon en la aludida Contaduría de hipotecas de este partido en 7 de Octubre del mismo año; y por último, que en 17 de Noviembre de 1846 por ante el propio Escribano, María de Castro, viuda de Juan Veciño y su hijo José, mayor de 23 años, enajenaron en favor del nominado Antonio de Castro 11 ferrados de renta anual en los bienes siguientes: en la heredad de Carballa sembradura de un ferrado y seis cuartillos: en la de Terzas, su cabida medio ferrado: en la nombrada de Abeleira, sembradura de un ferrado y siete cuartillos; en la de Barreiro de un ferrado y tres cuartillos: en la de Bernes de 22, y en la de Liñares, sembradura de tres ferrados y demás bienes que tienen y tuvieren, dicha renta libre de toda carga, censo, sujeción y contribuciones actuales y sucesivas, en precio de 1.496 reales que del Castro recibieron los vendedores de contado, y de cuya imposición tambien se tomó razon en la Contaduría de hipotecas de este partido en 26 de Noviembre de 1846:

Resultando que previo el correspondiente acto conciliatorio ante el Juez municipal de Carballa D. Antonio de Castro Figueroa, propuso demanda en 12 de Abril de 1871 contra los poseedores de las fincas relacionadas, que lo son Francisco Regueira, de la de Liñares; Manuel Lopez, de la de Abeleira; José Villar, de la de Bernes; Pedro Arcosa, de la de Carballa, y José Veciño, de las restantes; para que le satisficiesen mancomunadamente é *in solidum* 34 ferrados de trigo por la renta de los dos últimos años correspondientes á las tres escrituras que quedan mencionadas, importantes á fé de valores la suma de 51 escudos 200 milésimas; con 7 escudos 780 milésimas como importe de la contribución que ha satisfecho, cuyos recibos presenta en esta reclamación y obran en autos, y para que constituyesen formal allanamiento de verificar el pago anual de 17 ferrados, fundando su demanda en que el que á su favor tiene la facultad de percibir una renta fructuaria, la acredita en las escrituras de imposición que ha presentado, siendo evidente que por ello nadie puede negarle tal derecho: que como derecho *in reus* es incontrastable el que le asiste para exigir de los poseedores de las fincas afectas al pago, mancomunado é individuo de la pensión que se le adeuda, y que negándose al pago y al reconocimiento de esta, deben ser condenados en costas como litigantes temerarios:

Resultando que por hallarse ausente y en ignorado paradero José Veciño, fué llamado por edictos en la forma prevenida por la ley, y no habiendo comparecido, se sustanciaron estos autos en su ausencia y rebeldía, notificándose las providencias en los estrados de este Juzgado: que Manuel Lopez manifestó que poseía la finca titulada da Abeleira por arrendamiento que le tenía hecho su dueña y propietaria Doña Antonia Eiroa, la cual, como tal se apersonó en el pleito y con ella se entendieron las notificaciones y demás diligencias posteriores: que Pedro Arcosa en escrito de 1.º de Junio de 1871, folio 53, declaró no ser dueño de la finca de Carballa, sino que lo era José Veciño; habiendo aquel comenzado á cultivarla en su ausencia para satisfacer con sus producciones la pensión de cinco ferrados á la Condessa de Gimonde y Marqués de Almeiras, de cuyos forales era cabezalero, y que José Villar tampoco era dueño de la de Bernes que pertenecía á Isabel Gonzalez, viuda de Francisco Mesto, vecina de Oza, que la adquirió de José Veciño por escritura simple de 2 de Noviembre de 1857, cuya escritura dice obra en su poder, conto que ámbos se separaron de la demanda interpuesta:

Resultando que Francisco Regueira impugnó la demanda de D. Antonio Castro en lo referente á la finca de Liñares, de su pertenencia, exponiendo que si bien es cierto que este predio fué adquirido por sí de José Veciño en 16 de Noviembre de 1851

y registrado en la Contaduría de hipotecas del partido en 20 del mismo igual año que obra en autos, no lo es que esté afecto al pago de los 11 ferrados de renta anual impuesto por la escritura de 17 de Noviembre de 1846, ni que se adeuden atrasos algunos, ni tampoco contribuciones que debía pagar el demandante como dueño del censo, porque cuando este gravita sobre dos ó más fincas poseídas por distintas personas no puede constituirse sobre una de ellas sin contrariar su constitución, siendo siempre prorrateable entre los poseedores de las diversas fincas: que los contratos diversos entre personas y cosas distintas, no pueden producir la acción individual, ni pudiéndose reclamar al poseedor de una sola cosa, y que el que con mala fé confunde obligaciones distintas incurre en el vicio de plus petición, y debe pagar las costas:

Resultando que Antonia Eiroa rechazó asimismo la acción entablada por D. Antonio Castro, manifestando que si bien era cierto que á ella pertenecía la finca titulada Abeleira, la adquiriera en 12 de Junio de 1840 de Juan Veciño y su mujer María de Castro, y por tanto, con anterioridad á la imposición del censo constituido sobre dicha heredad en 17 de Noviembre de 1846, por contrato simple que debe obrar unido en pleito de menor cuantía seguido por esta parte, en el que se condenó á Juan Veciño al pago de rentas atrasadas, declarándose que la mencionada heredad era de la Antonia Eiroa, y que siendo un principio que nadie puede imponer carga sobre heredad ajena, no es válido el censo impuesto sobre esta por José Veciño, siendo nula la escritura de 17 de Noviembre de 1846, por cuya causa debía pagar las costas como incurso en plus petición:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica estableció como definitivos los puntos de hecho y de derecho consignados en la demanda, y además que no era cierto que se le hubiesen satisfecho los atrasos que reclama, pues los frutos que ha recibido ha sido por cuenta de otros anteriores: que la escritura privada de la finca de Abeleira fué registrada en 20 de Noviembre de 1850, no pudiendo conformarse con ella, no siendo exacto que las fincas de Carballa y Bernes estén poseídas por distintas personas que por los demandados José Villar y Pedro Arcosa: que todo documento redarguido civilmente de falso carece de toda fuerza interin no se pruebe su veracidad en juicio, y que la inscripción en el Registro de la propiedad de todo derecho real afecto á la finca desde que ha sido inscrito, no perjudicándole las hechas posteriormente; y por último, que las leyes tributarias imponen la obligación al dueño del censo de satisfacer los correspondientes á este cuando no existe pacto en contrario:

Resultando que recibido el pleito á prueba las partes articularon la que creyeron conducente á la defensa de su derecho, pidiéndose por el demandante certificación con referencia al Registro de la propiedad de este partido, de la fecha en que se registró la escritura de la adquisición de la finca de Abeleira hecha en favor de Antonia Eiroa por Juan Veciño y María de Castro, de la que resulta hallarse inscrita en 20 de Noviembre de 1850, y de la partija entre María de Castro y sus ocho hijos, en la que aparecen reconocidas todas las pensiones impuestas, y por los demandados se presentaron testigos para probar el pago de los atrasos que reclama D. Antonio Castro:

Resultando que hecha publicación de las pruebas, los colitigantes alegaron sobre ellas y el pleito:

Considerando que las tres escrituras que presenta el demandante y en que funda su derecho para pedir, constituyen tres distintos censos como originados en otros tantos contratos diversos, por el tiempo de su otorgamiento, por la diversidad de los contratantes, y la diferencia de su objeto del contrato y del precio que en ellos intervino, y que cada poseedor debe responder del censo á que afecta la heredad que posee:

Considerando que según la doctrina establecida, la acción del censo es individual y se dirige contra uno ó contra todos los poseedores de la finca censada, y cuando son varios que han pasado á diversos poseedores, no está obligado el poseedor á la reclamación prorrateada sino en el caso de que haya pacto en contrario, porque como derecho real no puede limitarse la facultad del acreedor, sin su expreso consentimiento:

Considerando que la acción para reclamar las pensiones de un censo se dirige contra cualquier poseedor de la finca afecto al mismo y que estando poseyendo Pedro Arcosa la de Carballa correspondiente al censo de 11 ferrados impuesto por escritura de 17 de Noviembre de 1846, aunque sea para satisfacer otras pensiones, debe tambien satisfacer estas, porque de otro modo sería de mejor condicion el injusto detentador que el poseedor de buena fé que adquirió con justo título lucrativo ú oneroso:

Considerando que no se ha probado en el pleito que Isabel Gonzalez sea verdadera dueña de la finca de Bernes, y si aparece como poseedor José Villar:

Considerando que la finca titulada Liñares, fué adquirida por Francisco Regueira en el año de 1851, por lo que es indudable que está afecto al pago de la renta de 11 ferrados, impuesta sobre ella por la escritura de 17 de Noviembre de 1846:

Considerando que si bien Antonia Eiroa adquirió la heredad de Liñares en 12 de Julio de 1840, esta no se inscribió en el Registro de la propiedad hasta el día 8 de Agosto de 1850, y según el art. 23 de la ley hipotecaria, los títulos inscritos no surtirán su efecto sino desde la fecha de su inscripción, y siendo este posterior á la inscripción del censo, no puede perjudicar á D. Antonio de Castro, si bien Antonia Eiroa podrá repetir contra los que impusieron gravámen sobre la finca de su propiedad:

Considerando que los demandados no han probado suficientemente haber satisfecho las pensiones que se reclaman, pues si bien se presentaron testigos por su parte para acreditar que estaban corrientes las pensiones, no puede evidenciarse en declaraciones por la falta de recibos que hubieran sido la prueba concluyente, y que tenían derecho á reclamar del acreedor para su resguardo:

Considerando que si bien las leyes tributarias imponen al censalista la obligación de pagar la contribución por la renta que percibe, esto es, cuando no hay pacto que le libre de ello como existe en el caso presente y este pacto es lícito y no infringe las leyes tributarias antiguas, ni la de 23 de Mayo de 1845, como lo tiene declarado el Supremo Tribunal de justicia en sentencia de 28 de Octubre de 1862:

Y considerando que según la ley 42, tit. 2.º de la Partida 3.ª se incurre en la plus petición el que reclama una cosa que el reo no está obligado á dar, y en este caso los poseedores contra los cuales se ha interpuesto la demanda son deudores de las pensiones atrasadas y demás que el actor solicita aunque lo sean en proporción diversa. Atento á lo cual y más que del pleito aparece:

Falla que debe condenar y condena á Francisco Regueira, Antonia Eiroa, Pedro Arcosa y José Villar, á que satisfagan mancomunadamente é *in solidum* á D. Antonio de Castro 22 ferrados de trigo correspondientes á las dos anualidades atrasadas del censo de 11 ferrados impuestos por escritura pública de 17 de Noviembre de 1846 sobre las fincas que poseen, y tambien al pago de las contribuciones que aquel ha satisfecho correspondientes al mismo censo, á que constituyan formal allanamiento al pago anual de 11 ferrados de trigo, y en la tercera parte de las costas; y á D. José Veciño al pago de 12 ferrados

de trigo por anualidades atrasadas de los censos impuestos sobre las fincas de que está en su posesión por escrituras de 28 de Setiembre de 1841 y 26 de Setiembre de 1842, al pago de las contribuciones satisfechas por el mismo D. Antonio Castro correspondientes á dichas rentas, á que constituya formal allanamiento al pago de los seis ferrados de trigo de renta anual y las dos terceras partes de costas.

Por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo determina y firma, de que yo Escribano doy fé.—Ramon Modet y Riglos.—Ante mí.—Manuel Eusebio Mancebo.

Y para que conste y efectos convenientes libro y firmo el presente en estas cinco hojas de papel, sello 10, pliegos enteros, las cuatro primeras por mí rubricadas, estando en Carballa á 10 de Mayo de 1872.—Manuel Eusebio Mancebo.

X—2021

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se saca á pública subasta una casa calle de las Peñuelas, de esta capital, núm. 16, tasada en 75.000 pesetas, y su remate ha de tener lugar en dicho Juzgado el día 3 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87; y se advierte que para tomar parte en la subasta se han de depositar en la mesa del Juzgado previamente 2.000 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Motta. X—2022

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, dada en los autos ejecutivos contra D. Manuel Canga Argüelles sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta la finca embargada situada en el Cerro del Aire, retasada en 37.285 pesetas, y su remate se ha de verificar el día 8 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, en el referido Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Motta. X—2024

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Arcadio San Juan y Mendinueta se sacan á la venta en pública subasta las fincas pertenecientes al concurso que á continuación se expresan:

	Reales.
El coto redondo de Murillo, término de Tudela; valorado en.....	2.265.880
Corraliza y corral de las Limas, sito en dicho término y adherente al mencionado coto; valorado en.....	454.104
Corraliza y corral de Marijuan, con igual situación que el anterior; valorado en.....	434.484
Soto de Vergara, afrontando el rio Ebro por medio con el referido coto; valorado en.....	90.073
Veintiseis tierras en término de Valdecolmos, partido de Alcalá de Henares; valoradas en.....	81.134
Veintiseis tierras en Fuente del Saz y Valdetorres, correspondientes á dicho partido; valoradas en.....	26.830
Doce tierras en Algete y Fuente el Fresno, en el propio partido; valoradas en.....	13.393

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, ex-convento de las Salesas, cuarto principal.

Y para que conste se inserta el presente.
Madrid 10 de Junio de 1872.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez. X—2028

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días, á Miguel Rubio Ramos, natural de Quintanar de la Orden, de 28 años de edad, soltero, de oficio herrador, licenciado del ejército, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á oír una notificación en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1872.—J. de Dios de Harriaga.—Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 23 del mes actual, y hora de la una, del producto de 40 fanegas de tierra sembradas de patatas en término de Aranjuez, en el cuartel de Puente Largo y sitio de Soto Gordo, tasado en 300 pesetas el de cada fanega.

Y un cajón torrado de zinc, sito en la plaza pública de Aranjuez, tasado en 974 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1872.—El Escribano, Luis Escobar. X—2027

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, se anuncia la muerte sin testar de D. Ignacio de Prado y Lopez, natural que fué de lugar de Traylan, feligresía de San Martín de Requeixo, término municipal de Sarria, provincia de Lugo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid el día 13 de Junio de 1871, siendo viudo de Doña Manuela Abade, é hijo legítimo de D. Domingo de Prado y Doña Juana Lopez, naturales que fueron de Traylan, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días contados desde la fijación de este edicto en el referido lugar de Traylan; y se previene que se han presentado D. Juan, D. Domingo, Doña María, Doña Vicenta y Doña Juana de Prado y Lopez, hijos de D. Antonio de Prado, solicitando se les declare herederos de su tío carnal el expresado D. Ignacio de Prado y Lopez.

Madrid 7 de Junio de 1872.—Tomás Bande. X—2019

Puente deume.

D. Juan Martínez de Tejada, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno en el Juzgado de este partido.

Certifico que en el pleito de que se hará mención recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Puente deume, á 6 de Junio de 1872, en los autos seguidos en este Juzgado por D. Manuel Cortés y Fernandez, vecino de la ciudad de Ferrol, representado por el Procurador D. Juan Vazquez Vila, contra D. Ra-

mon Saavedra Casacubierta, en ignorado paradero, sobre reclamación de bienes:

Resultando que el último vendió al primero, con pacto de retroventa, por término de dos años, por escritura pública de 22 de Mayo de 1867, los bienes siguientes:

Una casa llamada Nueva en el lugar de Outeiro, parroquia de San Salvador de Maniños, término municipal de Gene; hállase señalada con el núm. 94, la cual con el patio que tiene al frente y en que ha construido una bodega, y la huerta que está á la parte posterior ocupa la cabida de dos ferrados poco más ó ménos, medida del país que no puede fijar exactamente ni reducir al sistema métrico, y linda por Norte con soto de Don Antonio Borrás; Sur herederos de D. José y Doña María Vazquez; Levante D. Ramon de Castro Montenegro y el soto que se describirá, y Poniente su hermana Doña Damiana Saavedra: es libre de cargas.

Una finca de un ferrado y octavo de tierra á labradío, denominada del Soto, en dicho lugar de Outeiro, que linda por Norte D. Antonio Borrás; Sur con D. Ramon de Castro Montenegro; Levante con otra finca adjudicada al vendedor, y Poniente Antonio del Rio.

Otra finca de dos ferrados escasos de tierra á soto, en dicho lugar, que linda por Norte con el rio y huerta de Doña Damiana Saavedra y molino da Pena; Sur casa de Antonio del Rio; Levante D. Antonio Borrás, y Poniente la huerta de la casa llamada Nueva.

Otra finca de un ferrado de tierra á monte que ántes estuvo á parra, llamada Cantera de sobre el Rio, cerrada de sobre sí; que linda por Norte con D. Ramon de Castro Montenegro; Sur camino que va á la fuente de la Rega; Levante D. Antonio Borrás, y Poniente Andrea Calviño.

Y otra finca de un tercio de jornal de parra que está por encima del camino, y frente ó más bien á la huerta de la casamatrix, y entre esta y el jornal y sexto de parra de la Cantera, adjudicado á su hermano D. Luis Saavedra: linda por Norte la huerta de Doña Damiana Saavedra; Sur D. Luis Saavedra; Levante camino que va al rio de la Rega, y Poniente D. José Saavedra.

Resultando que dicho Cortés y Fernandez haciendo mención de este hecho expresó: que el vendedor no retrajo las fincas enajenadas; que estas quedaron en poder del mismo apropiándose él y su mujer de todos sus productos, y fundado en todo esto y en las consideraciones legales que le parecieren oportunas, propuso demanda contra el mencionado Casacubierta, pidiendo que se condenase á este á que entregue y deje á su libre disposición las fincas pormenorizadas con los frutos producidos ó debidos producir á justa regulación de peritos desde el día de la enajenación y en las costas:

Resultando que el demandado fué emplazado por edictos que se fijaron en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que se haya apersonado aquél á los autos:

Considerando que dicho demandante, por medio de la escritura de que va hecha mención, cotejada con su original al folio 66, y por las manifestaciones de los testigos que declararon á los folios 74 y siguientes, justificado de una manera plena todo cuanto consignara en la demanda:

Considerando que una vez perfecto como lo está el contrato de que va hecho mérito y habiendo recibido el vendedor el precio convenido, no puede eludir legalmente la obligación de entregar los efectos vendidos al comprador, y que asimismo debe responder á este de los frutos que pudiesen haber producido las cosas vendidas;

Fallo que debo condenar y condeno al referido D. Ramon Saavedra Casacubierta á que deje á la libre disposición de Don Manuel Cortés Fernandez las repetidas fincas relacionadas en la escritura de 22 de Mayo de 1867 con los frutos producidos, los cuales á falta de conformidad de las partes se fijarán por peritos al tipo de un 3 por 100 anual.

Y por esta sentencia que además de notificarse en estrados se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y con imposición de costas al demandado, así lo pronuncio y firmo.—Waldo Auz.—La sentencia inserta fué pronunciada el día de su fecha.

Y para que conste en virtud de lo mandado expido el presente que firmo en este pliego de papel sello 40, rubricada su primera hoja con la de que uso.

Puentevede June 7 de 1872.—V. B.—El Juez del partido, Waldo Auz.—Juan Martínez de Tejada. X—2023

Valencia.—Mar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Mar, se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Teodoro Carsi y Revert, que falleció intestado en Madrid, para que dentro de 20 días comparezcan á deducir en las diligencias promovidas por D. Mariano Ros y Carsi y otros, para que se los declare herederos de aquel.

Valencia 28 de Mayo de 1872.—José Fita. X—2023

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. Francisco Javier Moya, electo Senador por la provincia de Huelva.

El Senado quedó enterado de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros para que el Sr. Presidente de la Cámara se sirva citar á sesión para el día de hoy.

Asimismo lo quedó de una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia trasladando los Reales decretos por los que S. M. el Rey se había servido admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra había presentado el Sr. Duque de la Torre, y nombrar para el primer cargo y el de Ministro de la Gobernación al Sr. Ruiz Zorrilla, y para el segundo y la Presidencia interina del Consejo al Sr. Fernandez de Córdova.

Tambien quedó enterado de una comunicación de la Presidencia interina del Consejo de Ministros trasladando los Reales decretos por los que S. M. el Rey se había servido admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de Estado é interino de Ultramar, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar habían presentado los Sres. Ulloa, Groizard, Topete, Elduayen, Candau, Balaguer y Lopez de Ayala, nombrando Ministro de Estado al Sr. Martos; de Gracia y Justicia al Sr. Montero Rios, é interinamente, durante su ausencia, al Sr. Martos; de Marina al Sr. Beranger; de Hacienda al Sr. Ruiz Gomez; interino de Gobernación, durante la ausencia del Sr. Ruiz Zorrilla, al Sr. Martos; de Fomento al señor Echegaray, y de Ultramar al Sr. Gasset y Artime.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Montejó tiene la palabra.

El Sr. **Montejó y Robledo**: La he pedido para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. en la importante cuestion de orden público.

Tengo noticias de que por el Sr. Alcalde primero constitucional de Madrid, llamándose Comandante general, se ha pasado una orden del día á la Milicia Nacional para que vayan hoy sus individuos á una manifestación vestidos de paisano; y deseo que el Gobierno de S. M. manifieste lo que hay sobre esto, así como tambien qué causas han producido esta crisis, cuya resolución verá el país que no es parlamentaria.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Señores, el Gobierno que acaba de encargarse de la gobernación del Estado no puede en estos momentos contestar á las preguntas que le ha dirigido el Sr. Montejó, por dos razones. La primera porque no tiene conocimiento de tal acto de parte del digno Alcalde constitucional de Madrid; pues el Alcalde constitucional de Madrid, por su parte, como el Gobierno que se sienta en este banco, por la suya, sabrán mantener el orden; y si hay alguna manifestación, será en virtud del ejercicio de un derecho constitucional. Y segunda, porque aun cuando habia pedido la palabra un poco despues del Sr. Montejó, tengo que hacer una comunicación á esta Cámara, para lo cual la pido nuevamente.

El Sr. **Presidente**: V. S. está en su derecho al no contestar á las preguntas que se le hayan dirigido; pero como ántes de V. S. han pedido la palabra algunos otros Sres. Senadores, hasta que la usen no la podrá obtener S. S.

El Sr. **García Leaniz** tiene la palabra.

El Sr. **García Leaniz**: Señores, es tal el respeto que me infunde este alto Cuerpo, que no habia pensado hacer uso de la palabra; pero las circunstancias gravísimas por que pasa el país, la formación de este Ministerio y la salida del anterior, me mueven á hacer varias preguntas al Gobierno de S. M.; y esto es para mí tan preciso, cuanto que tengo deberes sagrados que llenar, y debo cumplir la misión que me han confiado mis comitentes.

Se dice que van á suspenderse las sesiones del Senado....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta, Sr. Senador.

El Sr. **García Leaniz**: Voy á la pregunta, Sr. Presidente; pero S. S. será tolerante conmigo, toda vez que conozco bien las prácticas parlamentarias.

El Sr. **Presidente**: No puedo ser tolerante con S. S. cuando el reglamento lo prohíbe.

El Sr. **García Leaniz**: Sr. Presidente, la Constitución del Estado en su tit. 1.º, art. 15, dispone lo que S. S. me hará el gusto de mandar leer.

Leído por el Sr. Secretario Gonzalez (D. Ambrosio) decía así:

«Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo incurrirá en el delito de exacción ilegal.»

El Sr. **García Leaniz**: Sres. Senadores, la gravedad de este artículo está al alcance de la Cámara.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, conerétese V. S. pura y simplemente á las preguntas. S. S. tiene el derecho de dirigir cuantas guste al Gobierno, y en ese derecho le he sostenido y le sostendré; pero le repito que se contraiga puramente á ellas.

El Sr. **García Leaniz**: Pues bien; voy á dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M.

¿Se propone el Gobierno que acaba de jurar exigir las contribuciones sin llenar las prescripciones de este artículo? Esa es una de las preguntas. (El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.)

Yo creo, señores, que este Gobierno no es parlamentario; así como creo que en todos los países constitucionales es preciso observar esas prácticas, pues sin ellas es imposible la práctica sincera del sistema constitucional.

Ahora bien: ¿de dónde ha salido este Gobierno? ¿De la mayoría? No. ¿De la minoría? Tampoco. Y la prueba es que hay Ministros que no pertenecen ni á una ni á otra Cámara.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, repito á V. S. que se contraiga á las preguntas.

S. S. se ha empeñado en decir lo que se le ocurre, y el Presidente tiene el sentimiento de no poderlo tolerar, porque el reglamento no lo autoriza. El Presidente está aquí, ahora como siempre, para hacer cumplir el reglamento á unos y á otros; á todo el mundo.

El Sr. **García Leaniz**: Me merece un profundo respeto la autoridad de S. S.; con este y con otro motivo yo le respetaría siempre profundamente. Pero S. S. ha de conocer la gravedad de las circunstancias, y ante ellas tengo que hacer otra pregunta al Gobierno.

El Sr. **Presidente**: Preguntas, no observaciones.

El Sr. **García Leaniz**: ¿Cree el Gobierno que es un Gobierno parlamentario y constitucional el que viene por estos medios al poder, sin observar las prácticas sinceras de esta clase de sistemas? Esta es una pregunta. ¿Cree el Gobierno (pues si bien hay en él muchas personas respetables procedentes del partido progresista, cuya escuela conocemos, y en cuyos principios monárquicos y constitucionales no nos cabe duda, hay tambien otras personas de otra procedencia); cree el Gobierno, digo, que puede afianzar la Monarquía creada por la voluntad de las Cortes y por la Constitución? Esta es otra pregunta, Sr. Presidente.

¿Cree el Gobierno de S. M. que puede garantizar el orden público; reprimir el espíritu anárquico que bulle en muchas clases de la sociedad, y los conciertos antidinásticos que por todas partes se dice que hay contratados, garantizando al mismo tiempo la dinastía, las instituciones y el orden? Esta es otra pregunta, pero muy principal, porque afecta á los más caros intereses de la sociedad.

Señores, no se crea que esto es un espíritu de oposición; yo no vengo aquí á hacer oposición; pero tengo deberes indeclinables de que por nada ni por nadie debo prescindir. Por esta razon voy á hacer una serie de preguntas que tengo necesidad de dirigir al Gobierno de S. M.; y al hacerlas, no es porque tenga la más mínima duda acerca del espíritu monárquico, de orden y de libertad que abrigan los Sres. Ministros; mas como la duda es general, como la incertidumbre es de todos, como todos creen que vamos á lo desconocido, hay necesidad de que el Gobierno nos tranquilice y nos dé contestaciones categóricas, precisas, terminantes, que lleven el reposo á la sociedad y la tranquilidad al país.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, vuelvo á repetirle que no tiene derecho más que para preguntar, así como el Gobierno tiene el de contestar ó no á sus preguntas; pero no puede venir S. S. con reconveniones anticipadas. Tengo tambien que repetir á S. S. que siento mucho interrumpirle tantas veces, pero que mi deber es hacer cumplir el reglamento.

El Sr. **García Leaniz**: Si S. S. supiera el dolor con que

oigo sus reconveniones, estoy seguro de que no me las dirigiera.

El Sr. **Presidente**: Si S. S. supiera el sentimiento con que el Presidente tiene que dirigirse esas advertencias, estoy tambien seguro de que S. S. no daria lugar á ellas.

El Sr. **García Leaniz**: Voy á hacer una última pregunta. ¿Piensa el Gobierno, como se dice, retirar las tropas de las capitales de provincia, armando la Milicia Nacional en toda España y entregando el reposo, el orden, las leyes y la Constitución á esos medios? Esa es otra pregunta importantísima.

Yo creo, y en esto supongo que hago mucha justicia al Gobierno de S. M., que debo preguntarle si piensa disolver los Cuerpos Colegisladores, si piensa gobernar con las garantías constitucionales, respetando completamente todos los títulos de la Constitución, y si el Gobierno, respetando la soberanía nacional, que es la que representa la mayoría de esta Cámara, respetando los derechos consignados en la Constitución, asegurando el orden y la libertad en todas partes, es como se propone gobernar. En tal caso, yo lo respetaré, por más que no sea del seno de la mayoría ni haya nacido parlamentariamente.

El Sr. **Ministro de Estado**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Ministro de Estado**: Sres. Senadores, acabais de ver cómo el Sr. García Leaniz, tal me parece ser el nombre del Sr. Senador que acaba de hacer uso de la palabra, ha pronunciado un verdadero discurso, so color de dirigir algunas preguntas al Gobierno. Como el Gobierno en estos momentos está decidido á no aceptar debate alguno político ni de otra especie, teniendo, como tiene ante todo, que hacer una importante comunicacion al Senado, no voy á examinar punto por punto los que ha tratado en sus preguntas ese Sr. Senador. Sin embargo, y no tanto por la tranquilidad de S. S., por más que tenga un alma caritativa y me guste dar tranquilidad á todo el que la necesite (*Murmillos*), voy á decir algunas palabras y ruego á los Sres. Senadores se sirvan escucharme.

Yo no tengo la honra de pertenecer á esta Cámara; por lo mismo, Sres. Senadores, estoy seguro de contar más con vuestra cortesía y benevolencia, que si fuese Senador al mismo tiempo que Ministro. (*Bien, bien.*)

Digo, pues, Sres. Senadores, que cumpliendo con el deber que tengo como individuo del Gobierno, de pronunciar algunas palabras que aseguren, no que traigan la tranquilidad al país, que el país está tranquilo, y puede estar cierto de ello S. S., he de decir al Senado en punto al artículo constitucional cuya lectura ha pedido el Sr. García Leaniz, recordando en esto lo que hizo en la otra Cámara el año pasado un Diputado carlista, «que entónces, con aplauso de los hombres de las opiniones de S. S. y de otras opiniones, se leyó el artículo de la ley de Contabilidad y la ley de Julio de 1870 que responden á eso.»

El Gobierno está resuelto en esta y en todas las materias á gobernar con completa sujecion á la Constitución y á las leyes; y no sólo de conformidad á la Constitución y á las leyes, sino sin medidas extraordinarias, sin suspension de garantías constitucionales. (El Sr. Groizard pide la palabra para una alusion.) Respondo al Sr. García Leaniz, y no he aludido de ninguna manera á mi amigo particular el Sr. Groizard ni á ninguna otra persona. (El Sr. Groizard: Ha aludido S. S. á mis actos como Ministro.) Ni como Ministro ni como particular he aludido al Sr. Groizard. Contestando al Sr. García Leaniz, que me preguntaba si gobernaríamos con suspension de garantías, he dicho al Senado que gobernaríamos sin suspension de garantías; porque entendemos que cuando se cuenta con la opinion se puede mantener la confianza pública, conservar el orden, mantener la libertad y las instituciones sin necesidad de suspender las garantías. Esto creemos, y por eso gobernaremos dentro de la Constitución y de las leyes.

Y no tengo, Sres. Senadores, que dar seguridades al Senado á propósito de esos conciertos y de esas procedencias de que ha hablado S. S.

El Gobierno procede del partido radical y representa al partido radical, que estaba y está en minoría en ambos Cuerpos Colegisladores. Esto es este Gobierno. No hay procedencias diversas; todos sus individuos pertenecen al partido radical, y en su día lo demostrarán, ya que se duda que hoy lo demuestren, presentando su programa, el programa que corresponde á sus antecedentes, á su historia, á todos sus actos, á todos sus compromisos; y de esta manera, de acuerdo con su programa, con sus manifiestos de partido, con sus declaraciones y compromisos, el partido radical, y el Gobierno que le representa, sin concertar con nadie, y contando no sólo con la opinion de los hombres de sus ideas, sino con la opinion de la gran mayoría del país, sediento de orden, de buena administracion y de libertad, y que acaba de mostrar cómo recibe á este Gobierno con el alza de nuestros valores en todos los mercados, podrá responder, como desde ahora responde, de la Constitución, de las instituciones, de la libertad y del orden público, y nada quiero decir de la dinastía, pues para sostenerla cuenta con el concurso de todos los partidos dinásticos.

El Sr. **Montejó y Robledo**: Pido la palabra para rectificar algunas de las pronunciadas por el Sr. General Córdova. El reglamento me autoriza para hacerlo, y pido al Sr. Presidente que me mantenga en mi derecho y me otorgue por tanto la palabra.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Sr. Presidente, pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: S. S. ha pedido la palabra despues de tres Sres. Senadores; y como el deber de la Presidencia es guardar el orden de la discusión, cuando á S. S. le llegue el turno esté seguro de que le concederé la palabra.

El Sr. **Groizard**: Pido la palabra para una alusion.

El Sr. **Presidente**: Sr. Groizard, el Sr. Ministro de Estado no ha aludido ni á su persona ni á sus actos, pues al decir el Sr. Ministro que no queria gobernar con suspension de garantías no se ha referido á los que puedan opinar lo contrario.

El Sr. **Groizard**: Sr. Presidente, S. S. comprenderá que el Sr. Ministro de Estado ha aludido al Ministerio anterior, de que yo formé parte.

El Sr. **Presidente**: Tengo el sentimiento de repetir á S. S. lo que acabo de manifestarle, y de no poder concederle la palabra.

El Sr. **Groizard**: He sido aludido en mis actos, y pido que se lea el artículo del reglamento que se refiere á alusiones.

El Sr. **Presidente**: Repito que no puedo conceder á V. S. la palabra. Se leerá, sin embargo, el artículo que S. S. desea. El Sr. Montejó tiene ahora la palabra.

El Sr. **Montejó y Robledo**: Tengo que rectificar dos hechos importantes: el uno reconocido ya por la Cámara, á saber, que yo habia pedido la palabra mucho ántes que el señor Presidente del Consejo de Ministros: el otro se refiere á la negativa de que el Alcalde constitucional de Madrid, llamándose Comandante general de la Milicia, haya dado á los individuos de esta la orden para que vayan á la manifestación de esta tarde, como asimismo lo ha hecho en concepto de Alcalde á los dependientes del Ayuntamiento; y me voy á permitir

leer la orden, y despues que el Senado la haya oido, verá si tiene yo razon.

«COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA CIUDADANA.—A las cuatro en punto de la tarde de hoy 14 deberá reunirse la fuerza del digno cargo de V. S., en traje de paisano, en el Salon del Prado, para asistir á la gran manifestacion que ha de tener lugar con motivo del advenimiento al poder del partido radical. S. E. me ordena participarlo á V. S., y espera de su patriotismo que desplegará su reconocida actividad para que la concurrencia sea tan numerosa como exige la solemnidad del acto.—El Secretario, Valdés.—Hay una rubrica.—A las tres de la madrugada.—El domingo á las ocho revista S. E. algunos batallones en la dehesa de Moratalá.» (*Grandes murmullos.*)

El Sr. **Asquerino**: Estoy autorizado para desmentir ese documento.

El Sr. **Presidente**: Orden, señores: los celadores cuidarán de que no se altere el orden en las tribunas.

El Sr. **Montejo y Robledo**: Despues de lo que acabo de leer, pido al Sr. Presidente que en el *Extracto* de la GACETA se inserte este documento, porque es importante que el país sepa que la manifestacion de hoy no nace de la voluntad de los ciudadanos, sino que es una manifestacion oficial; que no es el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de órdenes dictadas por las Autoridades locales, disponiendo así de las fuerzas populares.

El Sr. **García Leaniz**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: la tiene V. S.

El Sr. **García Leaniz**: El Senado comprenderá lo afectado que me veo, habiendo tenido la honra de hacer uso de la palabra por primera vez en momentos tan solemnes como este para la libertad y el orden público. Y estoy tanto más afectado, cuanto que he incurrido en el desagrado del Sr. Presidente, á quien quiero y respeto profundamente.

El Sr. **Presidente**: Exeuse V. S. explicaciones, porque el Presidente, como esclavo del reglamento, ni con sentimiento ni sin él puede prescindir de cumplirlo.

S. S. hizo varias preguntas: tiene ahora el derecho de rectificar; hágalo, pues, conforme á reglamento, y entónces el Presidente tendrá mucho gusto en mantenerle en su derecho.

El Sr. **García Leaniz**: Para que mi desgracia haya sido mayor, me ha contestado uno de los más insignes oradores de la tribuna española.

Pues bien; si el Sr. Ministro de Estado ha creído mortificarme diciendo que en la anterior legislatura un Sr. Diputado carlista habia hecho la misma pregunta que he tenido el honor de dirigir al Gobierno, no me ha mortificado; porque mi historia es tan liberal, tan progresista, tan consecuente, tan limpia y tan ajena á merecimientos y cargos públicos compensados por el país, que puedo levantar mi frente muy alta.

El Sr. Ministro de Estado dice que responde de la Constitución y del orden, y ha hecho caso omiso de la dinastía. (*El Sr. Ministro de Estado*: La he nombrado.) Y como la Monarquía es la base de las instituciones constitucionales que el país se ha dado, no extrañará S. S. que yo lo haya notado, máxime cuando S. S. fué uno de los más ardientes partidarios de esa dinastía.

Dice tambien que aun cuando se suspendieran las Cortés y no se discutieran los presupuestos, está el Gobierno en el caso de hacer uso de la autorizacion que la ley de Contabilidad le concede para seguir cobrando los impuestos y demás, á tenor del presupuesto anterior. S. S. está en un error. Eso es por una sola vez; ese tiempo está completo, y la ley de Contabilidad no autoriza para la repetición de tales casos; y es más; siempre sería una infracción del precepto constitucional y de las reglas parlamentarias que deben observarse por los Ministros, y más por S. SS. que tan liberales y tan radicales se muestran.

El Sr. **Presidente**: ¿Es por ventura rectificar lo que está haciendo S. S.? ¿No considera S. S. que eso no es rectificar, sino replicar á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado? ¿Cree S. S. que el Presidente puede tolerar semejante cosa?

El Sr. **García Leaniz**: Sr. Presidente, como el Sr. Ministro de Estado ha dicho que estaria autorizado el Gobierno por la ley de Contabilidad, tengo que hacer la rectificación conveniente.

El Sr. **Presidente**: Pero S. S., en vez de rectificar, está replicando á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado, y para eso no le faculta el reglamento. S. S. puede deshacer los errores que le haya atribuido el Sr. Ministro de Estado y nada más; de otra suerte no lo consentiré.

El Sr. **García Leaniz**: Como mi opinion es la que han venido sustentando hombres tan notables como el hacendista Sr. Camacho y el ilustrado Ministro Sr. Groizard; como personas que han estado dirigiendo la administracion pública son de estas mismas opiniones, debo tener el valor de sostenerla, y la sostengo aquí.

Como algunas de las preguntas que he dirigido al Gobierno, no ha tenido la dignacion de contestarlas, es la consecuencia que ni puedo repetir, porque sería molestar á la Cámara, ni tampoco rectificar porque el Sr. Presidente no me lo permitiría.

Por último, Sr. Presidente, yo dejo sobre la mesa la orden dada original por el Sr. Alcalde de Madrid, á fin de que se inserte en el *Diario de las sesiones* y en el *Extracto oficial* de la GACETA. Esto es muy necesario, porque se ha negado.

(*El Sr. Asquerino pronuncia algunas palabras.*)

El Sr. **Presidente**: Llamo á S. S. por segunda vez al orden, porque nadie tiene derecho á interrumpir al orador cuando está en el uso de la palabra más que el Presidente.

El Sr. **Asquerino**: Siento que S. S. no sea tan tolerante conmigo como lo está siendo con otros Sres. Senadores.

El Sr. **Presidente**: El Presidente no necesita que nadie le enseñe su deber, y tiene bastante autoridad y carácter para que todo el mundo observe lo que el reglamento dispone.

El Sr. **García Leaniz**: La interrupción de mi amigo el Sr. Asquerino no me incomoda. S. S. se prevale de la amistad que nos une, porque sabe lo que le estimo.

Esta orden está firmada y sellada por la Autoridad, y por eso quiero dejarla sobre la mesa, á fin de que no se pierda y se inserte en ámbos periódicos, para que los señores que duden puedan verla y rectificar su juicio.

Hecho esto, espero que el Senado me dispensará por haberle molestado tan largo rato, así como el Sr. Presidente, que en cumplimiento de su deber me ha llamado al orden. Pero sobre todas las consideraciones del mundo está la gravedad de las circunstancias.

El Sr. **Presidente**: La única consideracion que todos los Sres. Senadores deben tener en cuenta en este sitio es atenderse al reglamento.

El Sr. **Galdo** tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **Galdo**: Si en momentos tan solemnes me he atrevido á molestar al Senado pidiendo la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., es porque á ello me mueve una obligacion sagrada é imprescindible, cual es la de velar por la enseñanza primaria y por los encargados de ella. Así, no esperan los Sres. Senadores que les hable de lo que hoy tanto agra-

da, de la política de emociones, de la política personal. Se presenta ante el Senado un nuevo Gobierno, y todos desean interrogarle y saber cuál es su pensamiento, y cuáles sus verdaderas aspiraciones. Yo, uno de tantos, y el último entre todos vosotros, ni quiero ser censor ni maestro de persona alguna, y sólo quiero por cuenta propia decir al Gobierno que cuando la Administracion pública se entrega á nuevas manos....

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador....

El Sr. **Galdo**: Permitame V. S. que formule la pregunta. Ni me he de salir de los límites de ella, ni faltará tampoco (no tema el Sr. Presidente) á los respetos y á la conveniencia que se merece y me merece el Senado.

Decía que cuando se entrega la administracion de este país á un Gobierno nuevo, á un Gobierno radical, como lo es el que acaba de sentarse en ese banco, me creía obligado á hacerle esta pregunta: ¿está dispuesto ese Gobierno radical, como habia empuñado su palabra el anterior, á hacer cumplir las leyes todas en cuanto á los Maestros de escuelas públicas y á la enseñanza primaria se refieran?

¿Está dispuesto el Gobierno, vuelvo á repetirlo, á hacer cumplir la ley en cuanto se refiere á los Maestros de primera enseñanza? Sé que he de abandonar este sitio muy pronto; pero antes de hacerlo debo aprovechar esta ocasion para dirigir de una manera eficaz y solemne, que satisfaga á mi conciencia, la pregunta que acabo de formular ante la Cámara. Creo que va á leerse el decreto de suspension ó de disolucion de las Cortés, y por esto he tenido que aprovechar el único y legítimo medio que se me presentaba expedito para dirigir esta pregunta y una excitacion al Gobierno, que otras dos veces he dirigido ya con idéntico objeto á los dos Gabinetes que le han precedido, y de los cuales el último me habia empuñado palabra formal de darle solucion definitiva.

Hoy viene á reemplazarle un Gobierno radical, y como ya me será imposible de hoy en adelante dirigirle súplica ni excitacion alguna, no quiero abandonar mi puesto en el Senado sin saber: primero, si el Gobierno está dispuesto á que se lleven á cabo, y sin pérdida de tiempo, las liquidaciones mandadas practicar para el pago de los Maestros; y segundo, si está dispuesto á hacer que los Ayuntamientos, cualesquiera que sean las condiciones en que se encuentren, cumplan con ese su más sagrado é imprescindible deber, si se quiere que sean una verdad las mejoras y adelantos en el porvenir, y que cuanto antes este país logre alcanzar el puesto á que debe aspirar entre las Naciones civilizadas.

Este es mi deseo, como creo deberá ser tambien el deseo del Gobierno y de todos los Sres. Senadores; porque, entiéndase bien, la primera y más imprescindible de nuestras obligaciones es velar por la enseñanza y educacion de la juventud, y como consecuencia ineludible, no olvidar á los encargados de ella, atendiendo siempre y en primer término, como una de las funciones más importantes del Estado, á esos desgraciados y siempre olvidados Maestros de escuela, que parecen condenados á una eterna maldicion desde los tiempos antiguos á los presentes. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

He dicho.

El Sr. **Montejo y Robledo**: Pido la palabra para una alusion personal y para hacerme cargo de una que indirectamente me ha dirigido el Sr. Galdo.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Señores, es muy fácil al Gobierno contestar á la pregunta de mi amigo el Sr. Galdo. Con decir que el Gobierno atenderá con especial interés, como una de sus primeras obligaciones, á los Maestros de escuela, creo que ha de quedar completamente satisfecho S. S.

Ahora, antes de dar al Senado la noticia oficial, para lo que el Gobierno ha pedido la palabra, debo hacer otra aclaracion. El Gobierno tiene motivos para creer que lo que han dicho el Sr. Montejó y el Sr. García Leaniz sobre la comunicacion del digno Alcalde constitucional de Madrid, á que se han referido S. SS., no es exacto; el Alcalde constitucional no ha firmado semejante comunicacion.

Y como estoy en el uso de la palabra, cosa que no me negarán los señores de la oposicion, usando de un derecho constitucional, en nombre del Rey, voy á leer al Senado....

El Sr. **Presidente**: Sr. Presidente del Consejo, V. S. podrá usar de ese derecho cuando el Presidente de la Cámara se la conceda. (*Aplausos en el salon y las tribunas.*) Los celadores expulsarán de las tribunas á los que alteren el orden con cualquiera clase de demostraciones.

El Sr. Presidente del Consejo sabe que le he sostenido en su derecho; pero tambien tengo que sostener en el suyo á los Sres. Senadores. Unos han pedido la palabra para rectificar, y otros para alusiones personales; y aunque creo que no tienen derecho para usar de ella, espero convencerles con la lectura de los artículos del reglamento para terminar este asunto. Por consiguiente, disimuleme V. S., teniendo en cuenta que el reglamento es la regla para todos, y á él tengo que atenerme, lo mismo respecto á los Sres. Ministros que á los demás señores Senadores.

Tiene, pues, la palabra para una alusion personal el señor Montejó.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: ¿No puedo continuar yo en el uso de ella, Sr. Presidente?

El Sr. **Presidente**: Perdono V. S., creí que habia concluido. Puede V. S. continuar.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: V. S. ha visto que el Gobierno, conformándose con la autoridad del Presidente de la Cámara, ha contestado á las preguntas que los Sres. Senadores han creído conveniente hacer, y han hecho, tal vez por no haber llegado oportunamente el Gobierno á ocupar su puesto; siendo esta la causa por la que yo no he podido hacer uso de la palabra que tenia pedida para leer una comunicacion importante y conocida de S. S.

Yo que no dudo, y estoy á la vez acostumbrado á reconocer la imparcialidad de S. S., y su rectitud como Presidente para mantener á cada uno en el derecho que tiene por el reglamento, espero que me concederá la palabra, pues teniendo que leer una comunicacion á la Cámara, creo que S. S. me apoyará para que pueda hacerlo.

El Sr. **Presidente**: Vuelvo á repetir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tan pronto como hagan uso de la palabra los Sres. Senadores que la tenian pedida antes que S. S., y se concluyan los incidentes á que han dado lugar, tendrá la honra de concederle la palabra para leer la comunicacion á la Cámara.

El Sr. **Montejó y Robledo**: He pedido la palabra para una alusion y para defenderme de un cargo que quizá sin querer me ha dirigido antes un Sr. Senador.

El Sr. **Presidente**: Sr. Montejó, yo no he oido nombrar á V. S. ni que se aluda á ningun acto suyo: por consiguiente, no puedo concederle la palabra para alusiones.

El Sr. **Montejó y Robledo**: Con una palabra que diga se convencerá el Sr. Presidente. El Sr. Senador á quien me refiero censuraba á los que habian hecho uso de la palabra, porque venian aquí á procurar emociones; y habiendo sido yo uno de los que han hablado, creo que estoy aludido.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, no es ese motivo suficiente para concederle la palabra para alusiones, porque en ese

caso tendrian tambien derecho á hablar como aludidos todos los que han hecho uso de la palabra esta tarde.

El Sr. **Montejó y Robledo**: He pedido la palabra antes y la he usado para manifestar un hecho que consta en un documento que está en la mesa, y que nadie se atreverá á negar, porque lo tienen en su poder todos los Comandantes de los batallones de los Voluntarios de Madrid.

El Sr. **Presidente**: S. S. ha hecho uso de la palabra sobre ese documento; ha pedido que se inserte en el *Extracto de la sesion*, y se insertará; nada más cabe acerca del asunto.

Respecto al Sr. Groizard, que tambien se cree aludido, se va á leer el artículo del reglamento cuya lectura ha reclamado.

Leído el art. 174 por el Sr. Secretario Santonja, decía así: «El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona, nombrándole, ó en sus hechos propios ó personales, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion; y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo es necesario el acuerdo del Senado.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defiende y del que hubiere hecho la alusion, si quiere contestar; despues de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **Presidente**: Ya comprenderá S. S., en vista del contexto del artículo que acaba de leerse, que no puedo concederle la palabra para alusiones, una vez que ni ha sido nombrado ni aludido en ningun acto particular suyo. Las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado no pueden considerarse como alusion personal á S. S.

El Sr. **Groizard**: ¿Me permite V. S., Sr. Presidente, explicar la razon por que creo que se me ha aludido?

El Sr. **Presidente**: No permito nada, Sr. Groizard.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros (Marqués de Mendigorria), y leyó lo siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete por el art. 42 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortés en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1872.—AMADEO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.»

El Sr. **Presidente**: Conforme á la voluntad de S. M., expresada en el Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones del Senado.

Se levanta la de este dia.
Eran las tres y tres cuartos.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Gallón** (D. Pio): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tendrá V. S. despues del despacho.

El Sr. **Gallón** (D. Pio): Es sobre el acta.

El Sr. **Presidente**: Orden: el acta está ya aprobada.

El Congreso quedó enterado de los decretos admitiendo las dimisiones de los señores que constituían el Ministerio presidido por el Sr. Duque de la Torre, y nombrando: Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion, al Sr. Ruiz Zorrilla; de la Guerra, al Sr. General Córdova; de Estado, al Sr. Martos; de Gracia y Justicia, al Sr. Montero Rios; de Marina, al Sr. Beranger; de Hacienda, al Sr. Ruiz Gomez; de Fomento, al Sr. Echegaray, y de Ultramar, al Sr. Gasset y Artime.

Tambien quedó enterado el Congreso de los decretos en virtud de los cuales se confiere al Sr. General Córdova la Presidencia interina del Consejo durante la ausencia del Sr. Ruiz Zorrilla, y al Sr. Martos el despacho interino de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion en ausencia del señor Montero Rios y del expresado Sr. Ruiz Zorrilla.

Pidió la palabra el Sr. Presidente del Consejo.

Quedó sobre la mesa el dictamen negando la autorizacion pedida por el Juez del distrito de la Universidad para procesar al Sr. D. Eugenio García Ruiz, así como varios documentos reclamados por los Sres. Pinedo, Blanc, Alvarez Taladril y Labra, que remitian los Sres. Ministros á quienes correspondia.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra el Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente interino del **Consejo de Ministros** (desde la tribuna): Señores, S. M. el Rey se ha servido reftrendar el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete por el art. 42 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortés en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1872.—AMADEO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdova.»

El Sr. **Presidente**: Quedan suspendidas las sesiones de la presente legislatura.

Se levanta la sesion.
Eran las tres menos cuarto.

SOCIEDADES

Fábrica de papel continuo de Rascafría.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Acta notarial declarando á dicha Sociedad en liquidacion.

D. Eulogio Barbero Quintero, Notario del ilustre Colegio y domicilio de esta corte.

Doy fé que en el protocolo de actas de la Notaría de mi cargo correspondiente al año actual, obra una del tenor siguiente:

«Acta.—Núm. 244.—En la villa de Madrid, á 19 de Mayo de 1872, yo D. Eulogio Barbero Quintero, Notario del ilustre Colegio y domicilio de esta corte, doy fé: que á instancia de D. Rafael García Santisteban, como Director de la Sociedad anónima titulada *Fábrica de papel continuo de Rascafría*, me constituí á las doce y media de la mañana de hoy en la calle de las Hileras, núm. 7, piso bajo, á fin de hacer constar por acta notarial los acuerdos que adoptase la junta general extraordinaria de dicha Sociedad, que habia sido convocada

para hoy á la hora y en el punto indicados, con objeto de discutir y tomar acuerdo acerca de si es ó no conveniente declarar la Sociedad en liquidacion, y en caso que se resuelva en sentido afirmativo por mayoría de votos, con arreglo al art. 42 de los estatutos de la misma, proceder al nombramiento de la Junta liquidadora, apareciendo presentes y representados los socios con el respectivo número de acciones siguientes:

Table with columns: Acciones, SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS. Lists names like D. Rafael Garcia Santisteban and their respective share counts.

y constando la Sociedad de 900 acciones, resultó gran mayoría para que la Junta general pudiera constituirse y acordar, como así lo verificó, bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Garcia Santisteban, procediendo por el orden siguiente:

Se nombró Secretario por unanimidad á D. Alejandro Fidel de la Torre.

Se leyó y aprobó el acta de la junta general de 24 de Marzo último.

Tambien se dió lectura á una proposicion que con fecha 7 del corriente mes habian presentado los socios D. Francisco Lopez Alcaráz, D. Francisco de la Torre y D. Valentin Rozalen, pidiendo se citase á junta general extraordinaria con objeto de discutir si se procedería ó no á la liquidacion de la Sociedad; y abierta discusion sobre este extremo, acordaron por unanimidad los señores socios concurrentes la disolucion y liquidacion de la referida sociedad anónima Fábrica de papel continuo de Rascafría.

En virtud de este acuerdo se procedió al nombramiento de la comision liquidadora, siendo elegidos por unanimidad los señores socios D. Rafael Garcia Santisteban, D. Lorenzo Baquedano, D. Rafael Jabat y como suplente D. Francisco de la Torre, dándoles ámplias é ilimitadas facultades, para que con arreglo al Código de Comercio lleven á efecto la expresada liquidacion, cobren y paguen lo que la disuelta Sociedad deba percibir ó satisfacer. Vendan las fincas, el papel existente, la maquinaria, cilindros y todo absolutamente cuanto sea de la pertenencia social, verificándolo en subasta extrajudicial que se anunciará en los Boletines oficiales con la anticipacion suficiente y por el precio ó valor con que figuran en el último balance, admitiendo posturas por las dos terceras partes de dicho valor. No habiendo postura en la primera subasta que cubra las dos terceras partes del valor del objeto que se subaste, se rebajará el 20 por 100, y por el 80 por 100 restante se celebrará segunda subasta admitiendo la postura que se haga por las dos terceras partes del expresado 80 por 100. Y no habiendo tampoco postura en esta segunda subasta se convocará á junta general para que resuelva lo que estime conveniente.

En cuanto al cobro de créditos gestionará la Comision como en negocio suyo propio, con facultad de transigir en cuanto á dichos créditos en el modo y forma que crea conveniente, condonando en parte los créditos de inseguro cobro, y abandonando toda reclamacion respecto de aquellos que considere fallidos. Otorgará escrituras de ventas, de transaccion, poderes y demás contratos y convenios que fueren necesarios, y representará en juicio á la Sociedad disuelta, defendiendo sus acciones y derechos, desistiendo y apartándose de los procedimientos que incoe cuando lo considere conveniente. Y por último, hará y practicará todo cuanto sobre los extremos indicados haria por sí misma la Sociedad. Tambien se acordó que los trabajos de la Comision liquidadora sean retribuidos con el 4 por 100 de la venta de los bienes inmuebles, y con el 3 por 100 de los créditos que se cobren y de la venta del papel existente y del mobiliario de la Fábrica.

Leida el acta anterior, y al empezar la discusion de la presente, se presentaron los señores socios D. Francisco Cutanda y D. Matias de Oteiza, por sí y en representacion de Doña Filomena Oteiza y Caramanzana, tomando parte en la discusion, y estando conformes con los precedentes acuerdos.

Asimismo, durante la discusion, se recibió un oficio de Don Mariano Losada, representante de 423 acciones de la testamentaria de D. Mariano Gil, manifestando que asociaba su voto al de la mayoría con respecto á la conveniencia ó no conveniencia de declarar á la Sociedad en liquidacion, y en el caso afirmativo, con respecto al nombramiento del liquidador ó liquidadores que han de llevarlo á efecto.

Y por último, se acordó que firmasen esta acta el Sr. Director, el Secretario, y en nombre de los demás socios los señores D. Sebastian Elizalde, D. Manuel de Bricio y D. Francisco Lopez de Alcaráz.

Con lo cual terminó la junta general, y firman los referidos señores despues de haberles leído íntegramente yo el Notario, esta acta por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de que doy fé. Entre líneas.—Indicados=vale.—Entre paréntesis.=que=no vale.—Los citados señores están conformes con estas enmiendas.—Rafael Garcia y Santisteban.—Alejandro Fidel de la Torre.—S. Elizalde.—Francisco Lopez de Alcaráz.—Manuel de Bricio.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.»

Corresponde literalmente lo inserto con la referida acta original, de que doy fé. Y para la Comision liquidadora de la disuelta Sociedad titulada Fábrica de papel continuo de Rascafría expido este testimonio en dos pliegos del sello 40 que signo y firmo en Madrid á 22 de Mayo de 1872. X-2025

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Junio de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 43, Dia 44. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 12 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4. Londres 12 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4. Idem exterior, á 30 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for French and English securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'85. París, á 8 dias vista, 5'44 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for the day.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resu. lo siguiente:

Carne de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'94 el kilogramo. Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'75 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'39 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'09 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 11'25 á 13'75 pesetas la fanega, y de 2'03 á 2'48 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 1'43 á 1'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Lists counts for various types of livestock.

Su peso en libras... 86.394.—Idem en kilogramos... 59.748'704.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente los pastos del soto titulado Islas, Tejeras y Callejuelas, sito en término de Paracuellos de Jarama, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez y otros títulos.

La subasta tendrá efecto el martes 18 del actual, á las doce, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 12 de Junio de 1872.—Carlos G. Llaguno. X-2043-2

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—COMPILACION ilustrada de la Novísima Legislacion de España en todos los ramos de la Administracion pública, por D. Marcelo M. Alcabilla. Segunda edicion: 42 tomos, 288 rs. en Madrid y 342 remitido á provincias. Hay además cuatro apéndices, que se venden con la obra ó sueltos. Los pedidos, librando el importe, al autor, Fomento, 1, triplicado, en Madrid. Se venden en las principales librerías. X-2029

HABIENDO FALLECIDO EL SR. D. PEDRO DE MICHILENA Y CANO y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado, y reúnan además las circunstancias de pobre, puedan justificarlo personalmente ó por escrito, dirigiéndose á los señores testamentarios del Sr. D. Pedro de Michilena y Cano, calle Mayor, número 114, primero, Madrid.

En la inteligencia de que pasado un mes despues de la fecha de la publicacion de este anuncio, se procederá á la distribucion de la citada suma segun lo dispuesto por el testador.—José de Murga. X-2044-3

Santos del dia.

Santos Vito, Modesto y Santa Creencia, mártires, y Santa Benilde.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion. Teatro Martin (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 271 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que trabajarán los célebres indios famosos Rajar y Samjó, así como los demás artistas de esta notable compañía.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Concierto.—Baile.—A las nueve y media: El hijo de su padre.—Baile.—A las diez y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las once y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Beethoven.—Maruja.—Anton Perulero.—Las cajas de cerillas.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Hoy, á las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar el tercer concierto.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décima funcion ordinaria de la temporada.